

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 008-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 18 de enero de 2006

EXPEDIENTE	N° 00002-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	Revisión del Cargo de Interconexión Tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. / Ampliación de plazo
ADMINISTRADOS	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00002-2004-CD-GPR/IX;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y plazos a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 089-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 28 de Noviembre de 2004, OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante carta GGR-107-A-222/IN-05 recibida el 26 de abril de 2005, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") presentó a OSIPTEL los resultados del estudio de costos realizado por la consultora Telefónica Investigación & Desarrollo de España (I+D) que sustenta su propuesta de cargo;

Que en atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento, la Gerencia de Políticas Regulatorias elaboró el informe técnico y el proyecto normativo sobre la fijación del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., los cuales fueron remitidos a la Gerencia General para la consideración del Consejo Directivo;

Que el numeral 4 del Artículo 7° del Procedimiento señala que el Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, señalados en el considerando anterior, para evaluarlos y de ser el caso, emitir la resolución sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope;

Que dada la complejidad del tema, el Consejo Directivo de OSIPTEL requiere disponer de mayor tiempo al establecido en el numeral 4 del artículo 7° del Procedimiento, para la evaluación del informe técnico y el proyecto normativo puestos a su consideración;

Que en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento se determina que los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL, mediante resolución debidamente motivada, otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento;

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4 del artículo 7° del Procedimiento, el plazo para que el Consejo Directivo de OSIPTEL evalúe el informe y la propuesta normativa elevados por la Gerencia General, culmina el 18 de enero de 2006;

Que en consecuencia es necesario ampliar el plazo establecido por el numeral 4 del artículo 7° del Procedimiento, a fin de que el Consejo Directivo de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación del informe técnico y el proyecto normativo sobre la fijación del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento de oficio tramitado en el Expediente N° 00002-2004-CD-GPR/IX.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo dispuesta en el artículo 1º se computará a partir del 19 de enero de 2006.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la empresa Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo